



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

30 DE MAYO DE 1983

Número 123

## SUMARIO

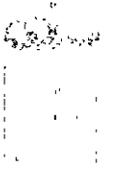
### II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

#### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A.» 1592	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. 1591 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. 1591 Ministerio de Sanidad y Consumo. 1591 Dirección General de Obras Públicas. Comisa- ría de Aguas del Sur de España. 1591
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Juan Pérez Gandía, S. A.», de Jumilla. 1597	

### III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. 1602	Juzgado de Primera Instancia número Uno de Jaén. 1603
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1602	Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1604
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1602	Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1604
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1603	



## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

\* Número 2250

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisaría de Aguas del Segura

#### A N U N C I O

Por don Gregorio Marín Medina, en representación de su padre don Juan Marín Pividal, se ha presentado escrito en esta Comisaría de Aguas solicitando la servidumbre forzosa de acueducto sobre el terreno siguiente:

Finca de don Antonio Franco Núñez, sita en el pago de la Calavera, diputación del Ral, en término de Alhama de Murcia, en una longitud de unos cuarenta y cinco (45) metros.

Con tal petición se abre información pública, durante el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar por escrito la oposición que crean pertinente, en defensa de sus derechos, en esta Comisaría de Aguas, sita en Avda. de Alfonso X el Sabio número 6, Murcia (Ref. AR-SF-1/83).

Murcia, 13 de abril de 1983.  
El comisario jefe de Aguas,  
F. Cabezas Varo.

\* Número 2320

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisaría de Aguas del Segura

#### A N U N C I O

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente (de referencia AR-GA. 39/83), incoado con motivo de la petición formulada por don Juan Casanova García, en solicitud de autorización para extraer 5.000 m<sup>3</sup> de áridos del cauce denominado río Guadalentín, en el tramo comprendido entre los setenta y los trescientos

setenta metros agua arriba del camino de Los Alporchones, en término municipal de Lorca (Murcia).

Los áridos serán destinados a la venta pública al precio de 150 pesetas/m<sup>3</sup>, utilizándose para la extracción procedimiento mecánico.

Esta Comisaría de Aguas, en base a lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda un período de información pública, por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y aducir lo que estimen procedente.

Murcia, 18 de abril de 1983.  
El comisario jefe de Aguas,  
F. Cabezas Varo.

Número 2884

#### MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Secretaría General para el  
Consumo

Dirección General de Inspección  
del Consumo

Subdirección General de Norma-  
tiva y Procedimientos

De orden del Ilmo. Sr. secretario general para el Consumo, en su Resolución de fecha 10 de marzo de 1983, dimanante del expediente 134-83 del Registro General, correspondiente al número 30/1.061/82 del Registro de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Murcia, se hace pública la sanción de multa de sesenta mil pesetas impuesta a Garriga Confecciones, con domicilio en calle Pinares, s/n., por negativa a colaborar con la inspección, cuya sanción ha adquirido firmeza administrativa con fecha 6 de abril de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento, de confor-

midad con lo previsto en la vigente normativa sobre disciplina del mercado.

Madrid, 29 de abril de 1983.—  
El subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

\* Número 2807

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL  
SUR DE ESPAÑA

#### A N U N C I O

Término municipal de Lorca  
Provincia de Murcia

Don Pedro Pérez Gómez, en representación del Grupo de Regantes de la Escucha y Pozo-Higuera, domicilio en Pozo-Higuera, Lorca (Murcia), solicita de esta Comisaría de Aguas autorización para instalación de una tubería subterránea de paso de aguas de 200 mm. de diámetro por el cauce de la Rambla de Aljibejo, en una longitud de 3.147 metros, de acuerdo con el proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Jódar Martínez, en término municipal de Lorca (Murcia).

Y para que puedan interponerse observaciones y reclamaciones por quienes se consideren afectados, esta Comisaría de Aguas señala un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para lo que se podrá examinar el expediente durante el mencionado plazo, desde las 10 a las 13,30 horas, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas de Málaga, Paseo de Reding, 6, y en la de Almería, calle Hermanos Machado 4 (expediente A-241-1).

Málaga, 2 de mayo de 1983.—  
El comisario jefe de Aguas, E. Franquelo.

Número 1736

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

—  
**Dirección Provincial de Murcia**  
—

**Ordenación Laboral. Convenios Colectivos**  
—

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A.», de Murcia, suscrito en 3 de marzo de 1983 por la representación de la Empresa y sus trabajadores, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 11 de los corrientes, de acuerdo con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 15 de marzo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

\* \* \*

En Murcia a 3 de marzo de 1983.

Reunidos:

De una parte, don David Ripoll Fernández, como representante legal de la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A.», con domicilio en Murcia, Plaza Circular, 13, entresuelo D-2 y con número de teléfono 247804.

Y de otra, los trabajadores don Miguel García Rodríguez y don Antonio Serrano Pastor, en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo

para la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A.», dedicada a la actividad de Venta de Materiales de Construcción, y acuerdan:

1.º—Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente acta.

2.º—Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo, firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente todos los asistentes en prueba de conformidad.

\* \* \*

**Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A., (COCEMSA), dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción.**

—  
**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. El presente Convenio afectará a la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A.», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción, y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.º—Vigencia y revisión. La vigencia de este Convenio será de dos años, a partir del día 1 de enero de 1983.

Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio. Las mejoras acordadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las Empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no provisto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

## CAPITULO II

### JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 5.º—Jornada y horario. Para el año 1983 la jornada de trabajo será de 42 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma, pero de lunes a viernes.

Para el año 1984, en el supuesto de que por disposición legal se reduzca la jornada laboral a 40 horas semanales de trabajo, se entenderá que las horas anuales serán 1.826,27, pudiéndose computar las 40 horas semanales en períodos trimestrales, tal como establece el Acuerdo Interconfederal de 1983 en su artículo 6.º, apartado d).

Se considera festivo para todo el personal afectado por el presente Convenio el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 7 y 8 de septiembre y el 24 de diciembre (día de Nochebuena).

Artículo 6.º—Vacaciones. El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrá disfrutar del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes (Empresa-Enlaces).

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho, en ese año, al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y si el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de estos motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuanto el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de la Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.º—Retribuciones.—Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

La Empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9.º—Salario base. El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial) se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos. Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.—Antigüedad. Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100 cada uno, y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Artículo 12. — Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder), en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son la previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.—Participación en beneficios. La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más antigüedad, en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14. — Servicio militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar se reservará la plaza que venía desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la Empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.—Premio de jubilación. A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

- A los 60 años de edad 400.000 pesetas.
- A los 61 años de edad 300.000 »
- A los 62 años de edad 250.000 »
- A los 63 años de edad 150.000 »

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 64 años de edad.

### CAPITULO III CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez. La Empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, percibirán una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo la Empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

Artículo 17.—Revisiones médicas. A los trabajadores de esta Empresa se les efectuará una revisión médica anual, por los servicios médicos asistenciales de la Mutua Patronal que tenga en cada momento concertado servicio con esta Empresa.

Artículo 18.—Premio de vinculación. El trabajador que preste servicios ininterrumpidos a esta Empresa durante 25 años, cumplidas las bodas de plata en esta Empresa, percibirá un premio de vinculación por importe de 30.000 pesetas.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 19. — No repercusión en precios. Se hace constar que la Empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 20.—Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Artículo 21.—Comisión mixta de arbitraje. Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta, constituida por la Empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

## TABLA SALARIAL

CATEGORIA Y NIVEL	Salario Base	Benef. Asistencia suplido por día efectivo de trabajo
<b>GRUPO I.—Personal directivo técnico titulado</b>		
Gerente	75.195	320
Titulado de grado superior	56.396	320
Titulado de grado medio	40.605	320
Ayudante Técnico Sanitario	37.598	320
<b>GRUPO II.—Personal mercantil técnico no titulado</b>		
Director	65.796	320
Jefe de división	43.989	320
Jefe de personal	43.387	320
Jefe de compras	43.387	320
Jefe de ventas	43.387	320
Encargado de establecimiento	39.479	320
Dependiente mayor	37.598	320
Viajante	37.598	320
Vendedor	35.890	320
Dependiente	35.890	320
Ayudante de dependiente	34.180	320
Aprendiz	17.091	320
<b>GRUPO III.—Personal administrativo</b>		
<b>A) Proceso de datos:</b>		
Técnico de sistemas	65.796	320
Analista	56.395	320
Programador	39.853	320
Operador	34.864	320
Codificador de datos	34.245	320
<b>B) Administración general</b>		
Jefe de administración	43.387	320
Técnico administrativo	39.853	320
Oficial administrativo	39.101	320
Secretario/a	34.864	320
Cajero/a	34.864	320
Auxiliar administrativo	34.934	320
Aspirante administrativo más de 18 años	34.180	320
Aspirante administrativo menos de 18 años	27.813	320

**GRUPO IV.—Personal de Servicios y actividades  
auxiliares**

Jefe de taller y servicios	37.598	320
Escaparatista	44.669	320
Delineante	38.725	320
Profesional de oficio de primera	37.598	320
Profesional de oficio de segunda	35.890	320
Profesional de oficio de tercera	35.890	320
Capataz	37.598	320
Dependiente de almacén	35.890	320
Mozo especializado	35.890	320
Mozo	34.180	320

**GRUPO V.—Personal subalterno**

Conserje	34.180	320
Portero, vigilante jurado y ordenanza	34.180	320
Cobrador	34.180	320
Telefonista	34.180	320

**Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas**

**REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO**

Gerente	1.230.906	Técnico administrativo	700.217
Titulado de grado superior	948.637	Secretario/a	625.300
Titulado de grado medio	711.512	Cajero/a	625.300
Ayudante técnico sanitario	666.354	Auxiliar administrativo	626.349
Director	988.037	Aspirante administrativo de más de 18 años	615.028
Jefe de división	762.328	Aspirante administrativo menos de 18 años	519.412
Jefe de personal	753.287	Jefe de taller y servicios	666.354
Jefe de compras	753.287	Escaparatista	772.536
Jefe de ventas	753.287	Delineante	683.279
Encargado de establecimiento	694.600	Profesional de oficio de primera	666.354
Dependiente mayor	666.354	Profesional de Oficio de segunda	640.707
Viajante	666.354	Profesional de oficio de tercera	640.707
Vendedor	640.707	Capataz	666.354
Dependiente	640.707	Dependiente de almacén	640.707
Aprendiz de dependiente	615.028	Mozo especializado	640.707
Aprendiz	358.410	Mozo	615.028
Técnico de sistemas	1.089.796	Conserje	615.028
Analista	948.623	Portero, vigilante jurado y ordenanza	615.028
Programador	700.217	Cobrador	615.028
Operador	625.300	Telefonista	615.028
Codificador de datos	616.006		
Jefe de administración	753.287		
Oficial administrativo	688.924		

Número 2276

**MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

—  
**Dirección Provincial de Murcia**  
—

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Juan Pérez Gandía, S. A.», de Jumilla (Murcia), suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 1 de marzo de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 11 de abril de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 12 de abril de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

\* \* \*

En Jumilla a 11 de marzo de 1983.

Reunidos:

De una parte, don Juan Pérez Martínez, como representante legal de la Empresa «Juan Pérez Gandía, S. A.», con domicilio en Jumilla, calle Cánovas, número 29.

Y de otra, los trabajadores Pedro Pérez Tomás, Agustín Martínez Martínez, Jesús Gil Tomás, Salvador Bernal Herrero y Antonio Jiménez Cruz, en su propia representación y del resto de sus compañeros.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Juan Pérez Gandía, S. A., dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción, y acuerdan:

1.º Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente acta.

2.º Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado

por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

\* \* \*

**Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la  
Empresa «Juan Pérez Gandía, S. A.», dedicada a la  
actividad de Comercio de Materiales de  
Construcción.**

—  
**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

El presente Convenio de Trabajo afectará a la Empresa «Juan Pérez Gandía, S. A.», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción, y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.º—Vigencia y revisión. La vigencia de este Convenio será de dos años a partir del día 1 de enero de 1983.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio. Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente, en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

## CAPITULO II

## JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 5.º—Jornada y horario. Para el año 1983 la jornada de trabajo será de 42 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma pero de lunes a viernes.

Para el año 1984, en el supuesto de que por disposición legal se reduzca la jornada laboral a 40 horas semanales, se entenderá que las horas anuales serán 1.826,27, pudiéndose computar las 40 horas semanales en períodos trimestrales tal como establece el Acuerdo Interconfederal de 1983 en su artículo 6.º, apartado d).

Se considerarán festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio el día 16 de agosto y el 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los días 14 de agosto y 24 de diciembre (día de Nochebuena).

El descanso concedido para el bocadillo deberá ser recuperado al final de la jornada.

Artículo 6.º—Vacaciones. El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante tres días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante tres días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de familiares se estará a lo

dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.º—Retribuciones. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9.º—Salario base. El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos. Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.—Antigüedad. Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio,

conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100 cada uno y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.—Participación en beneficios. La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14.—Servicio Militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.—Premio de jubilación. A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad	150.000 Ptas.
A los 61 años de edad	125.000 Ptas.
A los 62 años de edad	100.000 Ptas.
A los 63 años de edad	75.000 Ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 64 años de edad.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez. La empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, percibirán una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo, la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 17.—No repercusión en precios. Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 18.—Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983).

Artículo 19.—Comisión mixta de arbitraje. Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la Empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

<b>CATEGORIA Y NIVEL</b>	<b>Salario base</b>	<b>Beneficios asistenciales Suplidos por día efectivo de trabajo</b>
<b>GRUPO I. Personal técnico titulado</b>		
Titulado de grado superior	48.942	281
Titulado de grado medio	42.497	281
Ayudante técnico sanitario	37.694	281
<b>GRUPO II. Personal mercantil técnico no titulado</b>		
Director	53.378	281
Jefe de división	45.446	281
Jefe de personal, compras y ventas	44.359	281
Encargado general	44.359	281
Jefe de sucursal, supermercado, almacén	40.466	281
Jefe de grupo	38.730	281
Jefe de sección	37.314	281
Encargado de establecimiento, vendedor, cobrador	37.314	281
Intérprete	36.051	281
<b>Personal mercantil propiamente dicho</b>		
Viajante	36.051	281
Corredor de plaza	35.734	281
Dependiente de 25 años	35.419	281
Dependiente de 22 a 25 años de primera	33.822	281
Dependiente de 22 a 25 años de segunda	33.822	281
Ayudante de primera	33.822	281
Ayudante de segunda	33.822	281
Aprendiz de 16 a 17 años	24.690	281
Aprendiz de 17 a 18 años	25.321	281
Dependiente mayor	37.389	281
<b>GRUPO III. Personal técnico no titulado</b>		
Director	51.103	281
Jefe de división	43.358	281
Jefe administrativo	41.616	281
Secretario	35.734	281
Contable	38.535	281
<b>Personal administrativo</b>		
Jefe de sección administrativo	40.404	281
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	38.535	281
Oficial administrativo	36.419	281
Auxiliar administrativo	34.683	281
Aspirante de 16 a 18 años	26.529	281
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	26.529	281
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de más de 25 años	34.208	281
<b>GRUPO IV. Personal de servicios y actividades auxiliares</b>		
Jefe de sección de servicios	39.635	281
Dibujante	40.312	281

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales Suplidos por día efectivo de trabajo
Escaparatista	39.283	281
Ayudante de montaje	33.822	281
Delineante, visitador, rotulista	33.822	281
Portador	33.822	281
Ayudante de portador, jefe de taller	33.822	281
Profesional de oficio de primera	33.822	281
Profesional de oficio de segunda	33.822	281
Profesional de oficio de tercera	33.822	281
Capataz	33.822	281
Mozo especializado	33.822	281
Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	33.822	281
Repasadora de medias, cosedora de sacos	33.822	281

## GRUPO V. Personal subalterno

Conserje	33.822	281
Cobrador	33.822	281
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	33.822	281
Personal de limpieza (por hora)	144	—

Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas	Dependiente Mayor	641.023
	Director	842.861
	Jefe de División	728.839
	Jefe Administrativo	717.175
Horas trabajadas efectivamente para el año 1983 (mil novecientas dieciséis horas)	Secretario	616.615
	Contable	657.881
	Jefe de Sección Administrativo	685.273
Remuneración anual por categorías de trabajo	Contable, Cajero, Taquimecanógrafo, en idioma extranjero	657.863
	Oficial Administrativo	621.359
	Auxiliar Administrativo	601.139
Titulado de Grado Superior	Aspirante de 16 a 18 años	481.134
Titulado de Grado Medio	Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	481.134
Ayudante Técnico Sanitario	Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	588.433
Director	Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	588.433
Jefe de División	Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	588.433
Jefe de Personal, Compras y Ventas	Auxiliar de Caja de más de 25 años	594.166
Encargado General	Jefe de Sección de Servicios	674.040
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén	Dibujante	683.960
Jefe de Grupo	Escaparatista	668.863
Jefe de Sección	Ayudante de Montaje	598.201
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Cobrador	Delineante, Visitador, Rotulista	588.433
	Portador	588.433
Intérprete	Ayudante de Portador, Jefe de Taller	588.433
Viajante	Profesional de Oficio de 1.ª	588.433
Corredor de Plaza	Profesional de Oficio de 2.ª	588.433
Dependiente de 25 años	Profesional de Oficio de 3.ª	588.433
Dependiente de 22 a 25 años de 1.ª	Capataz	588.433
Dependiente de 22 a 25 años de 2.ª	Mozo especializado	588.433
Ayudante de 1.ª	Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	588.433
Ayudante de 2.ª	Repasadora de medias, cosedora de sacos	588.433
Aprendiz de 16 a 17 años		
Aprendiz de 17 a 18 años		

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

\* Número 3074

#### PRIMERA INSTANCIA CARAVACA DE LA CRUZ

Doña María Jover Carrión, juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz (Murcia) y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del secretario que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias del procurador don Carlos Martínez-Carrasco y Sáez, en nombre de don Ginés Abril Fernández, frente a don Pedro Cascales Sánchez, vecino de Moratalla, en Ctra. del Campo de San Juan, sobre reclamación de cantidad, y por virtud del presente se sacan a primera y pública subasta por término de veinte días la finca que se relacionará, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, sito en Gran Vía, 17-1.º, el día 27 de junio próximo, a las once horas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la misma deberán previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de tipo para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la actora que podrá tomar parte sin verificar el depósito.

3.ª Que el bien que se subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas y créditos preferentes al actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, que están a disposición de los licitadores sin poder exigir otros.

Se trata de la finca siguiente:

Local en planta baja destinado a cochera en la casa sin número en la carretera del Campo de San Juan de Moratalla, de extensión

50 metros y 52 decímetros cuadrados; linda: Por frente, en línea de cuatro metros y treinta centímetros con la carretera del Campo de San Juan; derecha entrando, con finca número 2; por la izquierda, con solar que se adjudica a Antonio Cascales Sánchez; por el fondo, don Pedro Martínez Sánchez, y por arriba con el piso tipo A núm. 1 de la otra finca procedente de la misma matriz; le corresponde en el valor total del edificio, elementos comunes y gastos, una cuota de 0,19 por ciento.

Ha sido valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz a 18 de mayo de 1983.—María Jover Carrión.—El secretario.

\* Número 2861

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

##### EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 120/81, se siguen autos ejecutivos promovido por Financiera Seat, S. A., representada por el procurador señor Soro Sánchez, contra Francisco Javier Antolino Martínez y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, con domicilio en Murcia, Huerto Alix, s/n., en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 29 de junio próximo, a sus once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para to-

mar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Turismo marca Seat, modelo 124, matrícula MU-7691-H, valorado en cincuenta y ocho mil pesetas.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

\* Número 2956

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

##### EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 194/83, se sigue juicio ejecutivo promovido por el procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de don José Vicente Soler, contra don Cándido Valcárcel Lledó, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 13 de junio, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse la adjudicación en calidad de ceder a tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en la mesa del Juzgado, previamente, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de tenerlas, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Máquina de sierra de cinta de 0,80 metros, con motor acoplado, marca «Sierras Alavesas», valorada en 100.000 pesetas.

— Máquina Universal de la casa «Antonio Olcina Miró», de Alcoy, valorada en 120.000 pesetas.

— Máquina Tupi, marca «Sierras Alavesas», valorada en 120.000 pesetas.

— Máquina Escoplar de cadena, marca Furo, con motor eléctrico acoplado de 1/4 H.P., valorada en 90.000 pesetas.

Dado en Murcia a 11 de mayo de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

\* Número 3000

### PRIMERA INSTANCIA

#### NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION A)

#### EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 103 de 1983, se sigue juicio ejecutivo promovido por don Joaquín Lucas Rodríguez, de esta vecindad, representado por el procurador don Andrés Sevilla Cascales, contra don Ramón Luis Meca Meca, de esta vecindad, en Camino Viejo de Montegudo, Carril de Burgueros, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacio-

narán, habiéndose señalado para el remate el día 16 de junio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, Palacio de Justicia, planta segunda, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º—Una máquina decapadora de ácidos. Valorada en 10.000 pesetas.

2.º—Una cabina refrigerada por agua, para pintura, marca Mercury. Valorada en 8.000 pesetas.

3.º—Un compresor, marca «Samus». Valorado en 9.000 pesetas.

4.º—Una máquina serigráfica, marca Barbait. Valorada en 12.000 pesetas.

5.º—Un horno corredera, 9 x 1, para decoración de vidrio, marca Saha. Valorado en 75.000 pesetas.

6.º—Una mesa metálica para oficina, con cinco cajones, y dos sillas de color marrón. Valoradas en 5.600 pesetas.

Total: 119.600 pesetas.

Dado en Murcia a 12 de mayo de 1983.—Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario.

\* Número 2595

### PRIMERA INSTANCIA

#### NUMERO UNO DE JAEN

Don Juan Ruiz Rico, magistrado juez de Primera Instancia del número Uno de Jaén y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el nú-

mero 367 de 1981, de juicio ejecutivo, a instancia de don José (Gallardo Gallego, representado por el procurador don Eulogio Gutiérrez Arjona, contra don Juan Fernández Fernández, vecino de El Palmar (Murcia), con domicilio en Jacintos número 14, Los Rosales, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Jaén a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Ilmo. Sr. D. Juan Ruiz Rico, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de la misma, habiendo visto los presentes autos número 367 de 1981, ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don José Gallardo Gallego, representado por el procurador don Eulogio Gutiérrez Arjona, y dirigido por el letrado don Luis Felipe Martínez Sillero, y de la otra como demandado don Juan Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de El Palmar, con domicilio en Jacintos número 14, Los Rosales (Murcia), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades, y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de lo embargado al ejecutado don Juan Fernández Fernández, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don José Gallardo Gallego las siguientes cantidades: Trescientas noventa y una mil cuatrocientas sesenta y una pesetas de principal, tres mil ochocientas treinta y dos pesetas de gastos de protesto y devolución y al montante de los intereses legales desde la fecha de los protestos y los que determina la Ley 77 de 1980 de 26 de diciembre, y al de las costas, a todo lo cual expresamente condeno a dicho demandado, al que se notificará esta Resolución en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, en relación con el 769 de la misma, salvo que dentro del término de cinco días, se solicitase su notificación en forma personal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Ruiz.—Rubricado».

Dado en Jaén a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Ruiz Rico.—El secretario.

\* Número 3199

**PRIMERA INSTANCIA****NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 999 de 1982, se sigue juicio ejecutivo promovido por Queserías de Levante, S. A., representada por el procurador don José Mateos Díaz-Roncero, contra don Pedro Fuentes Carrillo, vecino de Molina de Segura, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por segunda vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 23 de junio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, Palacio de Justicia, planta segunda, y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que el tipo de subasta es el del precio de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

5.ª Que los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Piso número 31, vivienda en segunda planta alta de la casa en Molina de Segura, sitio del Paraíso y su calle de la Ermita, sin número, en cuya casa se integra. De tipo N, con acceso común por entrada, escalera y ascensores; ocupa una superficie perimetral de 84,40 m.<sup>2</sup> y una superficie construida de 94,92 m.<sup>2</sup>, para una útil de 64,28 m.<sup>2</sup>; se distribuye en vestíbulo paso, distribuidor, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, lavadero y terraza, y linda: según se entra al inmueble; frente, calle de la Ermita; derecha entrando, vivienda O de la misma planta y distribuidor; izquierda entrando, vivienda M de la misma planta y patio de luces, y espalda, patio de luces y distribuidor. Inscrita en el tomo 564 general y 139 de Molina de Segura, folio 61, finca 17.962, inscripción 3.ª Valorada en 940.000 pesetas que con la rebaja del veinticinco por ciento quedan reducidas a setecientas cinco mil pesetas.

Dado en Murcia a 25 de mayo de 1983.—El magistrado-juez, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario, Dionisio Bueno García.

\* Número 3038

**PRIMERA INSTANCIA****NUMERO DOS DE MURCIA**

(SECCION B)

**EDICTO**

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.296/80, se sigue juicio declarativo de menor cuantía promovido por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Murcia», representada por el procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don José Manuel González Luque, con domicilio en calle Anselmo Clavé, 16, Arbeca (Lérida), en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho

ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 1 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Casa sita en Arbeca (Lérida), calle de la Sardana número 15, de superficie quince metros cuadrados. Linderos: detrás, Ramón Monelles; derecha entrando, Antonio Sanfeliú; izquierda, Francisco Miret. Inscrita en el libro 4 de Arbeca, folio 98, finca 421 del Registro de la Propiedad de Borjas Blancas. Tasada en ciento veinte mil pesetas.

Dado en Murcia a 18 de mayo de 1983.—El magistrado-juez, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario, Dionisio Bueno García.

**Dirección y Administración:**

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.  
MURCIA